

EXPEDIENTE: 2013 00397 99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por CLAUDIA LORENA ARISTIZABAL PULGARIN contra EVELIO GARCIA VALENCIA, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 el cual textualmente indica: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Una vez en firme el presente auto pasa a secretaria, a fin de realizar el respectivo registro de emplazados en la página de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eabf9dc9646e767f6e6503c440d0cbdae247238b927a57c3e69e48584a057f59

Documento generado en 29/09/2020 05:20:47 p.m.

6300131100042015-0025100 Revisión Cuota de Alimentos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Para efectos de dar trámite a la petición presentada por el señor ELVIS JAVIER PAJARO POSADA, el Despacho considera que es pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

Se lo primero informarle al señor ELVIS JAVIERO PAJARO POSADA, que en el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, se tramitó proceso de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, radicado No. 2015-00251-00, en el cual el señor PAJARO POSADA era el demandante en contra de la señora ALBA CECILIA VALENCIA ISAZA.

Lo anterior permite concluir que el proceso referenciado fue tramitado siendo demandante el peticionario y no en su contra como lo señala en su petición.

Encuentra el Juzgado que el 31 de agosto de 2015, en audiencia, se dictó fallo aprobando el acuerdo al que llegaron los señores ELVIS JAVIER PAJARO POSADA y ALBA CECILIA VALENCIA ISAZA, actuando en representación de la menor ANA SOFIA PAJARO VALENCIA, y se dispuso:

SEGUNDO: Revisar la cuota alimentaria fijada a favor e la niña ANA SOFIA PAJARO VALENCIA, y a cargo de su padre ELVIS PAJARO POSADA, el 13 de febrero de 2007, en sentencia No.40, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío, para que en su lugar, siga aportando, el equivalente al DIECISIETE POR CIENTO (17%) de sus ingresos laborales, sueldo mensual, primas y prestaciones sociales como miembro activo del ejército nacional, a partir del mes de septiembre de la presente anualidad.

Además, se dispuso comunicar esta decisión al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

Todo lo expuesto anteriormente y de la revisión del proceso, permite comunicar al solicitante que:

En el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, mediante proceso de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, radicado No. 63001311000420150025100 mediante sentencia de conciliación No. 93 del 31 de agosto de 2015, se disminuyó la cuota alimentaria de su menor hija ANA SOFIA PAJARO VALENCIA representada por su progenitora ALBA CECILIA VALENCIA ISAZA, al porcentaje del 17% de lo devenga como salario, primas y prestaciones sociales que devenga como miembro activo del Ejército.

Esa cuota alimentaria que fue revisada en el Juzgado Cuarto de Familia en el radicado 2015-00251-00, había sido fijada inicialmente en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, dentro del radicado No. 630013110001200600302-00, mediante sentencia del 13 de febrero de 2007.

Es decir, la sentencia No. 093 del 31 de agosto de 2015 corresponde al proceso 2015-00251-00 y no 2006-00302-00 como erróneamente lo señala el solicitante en su petición y en el anexo suscrito por la líder de afiliaciones y embargo del Ejército.

Cabe señalar que en el acuerdo que se hizo en este Juzgado dentro del proceso de Revisión de Cuota de Alimentos 2015-00251-00, al pago de las cuotas, en ningún momento se dispuso que se dejaran de descontar las cuotas alimentarias, ni las primas, ni las prestaciones sociales en el porcentaje acordado, lo que se ordenó fue lo siguiente:

*TERCERO: Se dispone oficiar al pagador de las Fuerzas Militares Ejército de Colombia, a efectos de comunicar la conciliación efectuada por las partes y **deberá efectuar los descuentos no como embargo, sino como conciliación**; descuentos que serán realizados a partir del mes de septiembre de 2015, en forma mensual, consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, depositados en la cuenta que posee la señora ALBA CECILIA VALENCIA ISAZA para tal efecto en el Banco Agrario de Colombia de Armenia. Por secretaría librese el correspondiente oficio. Negrilla y subrayado fuera del texto.*

Como puede observarse en ningún momento se ha ordenado dejar de hacer el descuento, lo que se ordenó es que el descuento no se realice por el concepto de embargo sino por el concepto de conciliación.

Se ordena oficiar al peticionario y además se envíe, una copia de este auto y de la consulta hecha al proceso 2015-00251-00 del Juzgado Cuarto de Familia y del proceso 2006-00302-00 del Juzgado Primero de Familia.

Además, se recibe petición de la señora ALBA CECILIA VALENCIA ISAZA, en la cual da cuenta que Caja Honor no ha dado cumplimiento al fallo del 31 de agosto de 2015, en lo referente a las cesantías devengadas por el señor ELVIS JAVIER PAJARO POSADA, no obstante, se revisa el expediente y se encuentra que con fecha 16 de diciembre de 2019, se ordenó darle a conocer las comunicaciones que se habían recibido por parte de Caja Honor y comunicado por oficio 1819 del 19 de diciembre de 2019.

Para efectos de garantizar los derechos fundamentales de la menor ANA SOFIA PAJARO VALENCIA, este Juzgado dispone oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, Caja Honor, comunicándole la orden dada mediante sentencia del 31 de agosto de 2015 en los siguientes términos:

*SEGUNDO: Revisar la cuota alimentaria fijada a favor e la niña ANA SOFIA PAJARO VALENCIA, y a cargo de su padre ELVIS PAJARO POSADA, el 13 de febrero de 2007, en sentencia No.40, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío, **para que en su lugar, siga aportando, el equivalente al DIECISIETE POR CIENTO (17%) de sus ingresos laborales, sueldo mensual, primas y prestaciones sociales como miembro activo del ejército nacional**, a partir del mes de septiembre de la presente anualidad. Negrilla fuera del texto.*

En el oficio, se deberán anotar por parte del centro de servicios, los nombres, números de documentos de demandante y demandado, código del Juzgado,

número de cuenta del banco agrario, 32 dígitos del proceso, y que los dineros deberán se consignados como cuota de alimentos tipo 6.

Se ordena además de oficiar a Caja Honor, también enviar copia de este auto a la demandante señora ALBA CECILIA VALENCIA ISAZA.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ec70b2fd091ce8cef204c6bd2db7438667bdabf19ab3b23831274cd8c0f17d

Documento generado en 29/09/2020 07:25:08 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, septiembre 13 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPEDIENTE 2017-205-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Del anterior escrito allegado por la señora LUZ MARY GALLEGO MARTINEZ, en su condición de curadora de la discapacitada EDILIA GALLEGO, donde da cuenta de los ingresos y egresos del periodo comprendido entre Julio de 2019 y Julio de 2020, se dispone incorporarlo a las presentes diligencias, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1630b6483ccbcb46f3cec9bab9674ca9df5eb83ab8e2307dff58a2af5f42190c

Documento generado en 29/09/2020 05:30:24 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

SENTENCIA N° 123
Rad. 2017 00343-99

Armenia, Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Estando a despacho el expediente en trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, formada por el hecho de matrimonio de los señores JOHNNY FABIAN OSORIO HORTUA Y PAOLA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta que no hay activos ni pasivos por partir y por sustracción de materia, conforme lo dispuesto por el artículo 523 y s.s., del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

HECHOS

Mediante auto del 02 de marzo de 2019, se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por JOHNNY FABIAN OSORIO HORTUA Y PAOLA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ, con providencia del veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020), se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020.

Se aclara el hecho de que, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde marzo 16 hasta el 30 junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19.

En providencia fechada el diez (10) de septiembre del presente año, el Juzgado señala audiencia para el día 24 de septiembre, donde la apoderada judicial de ambos demandantes hace la denuncia de bienes, que hacen parte del haber social, ACTIVO Y PASIVO EN CEROS, por ello el Despacho imparte su aprobación.

El Inventario de Bienes y Avalúos no cuenta con activo ni pasivo, esta judicatura considera que no es necesario el decreto de partición y adjudicación, razón por la cual se prescinde del mismo y por sustracción de materia, procede a proferir sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal y ordenando la expedición de copias necesarias para los efectos legales posteriores y el archivo del expediente, sin que contra ella proceda recurso alguno por expreso mandato legal.

No siendo necesario entrar en más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores JOHNNY FABIAN OSORIO HORTUA, identificado con cedula de ciudadanía número 9.725.881 expedida en Armenia y PAOLA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.960.160 de Armenia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Indicativo serial N° 03851426, en el de nacimiento de los ex cónyuges y en el libro de varios. Líbrense los oficios respectivos por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias a las partes interesadas.

CUARTO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese en forma definitiva previa su cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

I.v.c

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9de18ed78e2e8031162b4d3a9c8c4e26817b0b8f66ad261c0c0cb9821c2902**
Documento generado en 29/09/2020 05:22:53 p.m.

63001311000420180021900 Sucesión
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Para efectos de dar trámite a la aclaración de la fecha de audiencia de inventarios que había sido fijada para el día 29 de noviembre de 2020, en el auto del 18 de septiembre de 2020, que por error de digitación dicha fecha quedó para un día domingo.

*En consecuencia, es menester realizar la corrección de dicha fecha, por lo que se procede en esta diligencia a aclarar que la fecha fijada en el auto del 18 de septiembre, en realidad se REALIZARÁ a las nueve (9am) horas del día jueves veintinueve (29) del mes de **octubre** del año 2020, de manera virtual, con las todas las previsiones establecidas en el Art. 501 del CGP.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc784f31bccd087c0928b8f6881ff53733483d836005683562ee358048de51d2**
Documento generado en 29/09/2020 07:25:02 a.m.

63001311000420190011300 SUCESIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que, en las presentes diligencias, se corrió traslado el trabajo de partición y adjudicación presentado por uno de los apoderados judiciales de los solicitantes, mediante auto del 17 de septiembre de 2020 y fijado en estado el 18 del mismo mes y año, siendo hábiles para presentar objeciones los días 21-22-23-24 y 25 de septiembre de 2020. El día 25 de septiembre se recibe objeción al trabajo de partición y adjudicación. SIRVASE PROVEER.

Armenia, septiembre 29 de 2020.

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria*

*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).*

Vista la nota secretarial que antecede procede el Despacho conforme al numeral 3º. Del Artículo 509 del CGP en armonía con los artículos 127 y ss ibídem, a ordenar que la objeción presentada al trabajo de partición y adjudicación presentada por la apoderada judicial de los señores CESAR AUGUSTO BARRERO LEÓN y CARLOS ANDRES BARRERO LEÓN, se le imparta el trámite de incidente.

En consecuencia, conforme el inciso 3º. Del Art. 129 del CGP se corre traslado del escrito de incidente a los solicitantes, por el término de tres (3) días, para que hagan el respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

*FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez*

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b1bfb7cc6c9ebafe0df709cd0f6f0e78cc3bd33c220f88d729b50c3a91bb14

Documento generado en 29/09/2020 05:25:27 p.m.

juzgado 4 familia 2019-113

soluciones juridicas bernal quintero <solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com>

Vie 25/09/2020 16:25

Para: vzuluagagj@cendoj.ramajudicial.gov.co <vzuluagagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

OPOSICION A DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS.pdf; solicitud link.pdf; _WhatsApp-abogado parte demandante.jpg;

Enviado desde [Outlook](#)

Armenia Q., 25 de septiembre de 2020.

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Q.

Demandante: **DAGOBERTO BARRERO AGUIRRE Y OTROS**

Demandados: **CESAR AUGUSTO BARRERO LEON Y OTROS**

Radicado: **2019-113**

IVONNE MARCELA QUINTERO LOPEZ, identificada con C. de C. No. 1.094.905.344 de Armenia Q., y portadora de la T.P. No. 244.595 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito manifestar que objeto la diligencia de inventarios y avaluos y, la aprobacion del trabajo de particion y adjudicacion respecto del bien inmueble el placer ubicado en la vereda el cusco del municipio de Montenegro Q., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 280-18822 teniendo en cuenta que al momento existe pleito pendiente ya que mi mandante actualmente ostenta la calidad de poseedor de dicho predio y lleva proceso verbal de declaracion de pertenencia en el juzgado primero promiscuo municipal de Montenegro Q., (radicado: 2019-138); (adjunto pruebas correspondientes).

Con relacion a la manifestacion del abogado de la parte demandante, al indicar que no me presente a la audiencia de inventarios y avaluos, manifiesto que para esa hora y fecha, me encuentre en mi oficina con mi correo electronico abierto a la espera de que el juzgado me enviara el link de la audiencia como es usual, pero nunca me llego a pesar de que envie correos electronicos en ese instante requiriendo conexión, asi mismo, escribí al abogado de la parte demandante el dia 06 de agosto de 2020 a las 8:17 am informando que estaria pendiente a las 9:00 am de la conexión por link, pero nunca me contestó a pesar de que en el pantallazo de watshap se observa mensaje recibido, observandose aquí una clara vulneracion al debido proceso y al derecho que tengo como abogada dentro del mismo para hacer parte de la audiencia, motivo por el cual solicito al despacho se vuelva a fijar fecha y hora para dicha diligencia.

Es por ello que manifiesto que me opongo a la diligencia de inventarios y avaluos respecto del bien distinguido con la matricula inmobiliaria No. 280-18822.

Con relacion al bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 280-31384 ubicado en el barrio el paraiso manzana N, casa 1 de Armenia Q., y sobre el lote No. 693 sector 4 cementerio jardines, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura que la parte demandante aporto como prueba, me encuentro de acuerdo con el inventario y avaluos aportado por el apoderado de la parte demandante.

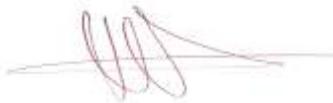
Anexo

Copia del auto admisorio de proceso verbal de Declaracion de Pertenencia.

Copia de los mensajes enviados por watshap el dia de la audiencia al abogado de la parte demandante.

Copia de los pantallazos de solicitud de link al juzgado cuarto de familia.

Atentamente,

A handwritten signature in red ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

IVONNE MARCELA QUINTERO LOPEZ

ABOGADA

3:56

Voz 4G

←  +57 310 3904510



4 DE AGOSTO DE 2020

5 DE AGOSTO DE 2020

Es este su correo? 3:45 p. m.

solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com
.com 3:46 p. m.

Del juzgado me acaban de llamar para recordarme la audiencia de mañana a las 09:00 y meterme a la audiencia virtual. Me dijeron no tener su correo y les di este. Buena tarde. 3:48 p. m.

Doctor este es mi correo 3:58 p. m. ✓✓

Buena tarde 3:58 p. m. ✓✓

Le envié el escrito. Buena tsrde 3:59 p. m.

Suena correo de voz 4:23 p. m. ✓✓

Estaba hablando 4:23 p. m.

6 DE AGOSTO DE 2020

Doctor **alexander** buen día
Yo a las 9 a.m. voy a estar pendiente de mi correo electrónico para el envío que me realiza el juzgado del link 8:17 a. m. ✓✓

Se encontró 1 tarjeta de contacto para este número.

 Escribe un mensaje   



Confirmación de asistencia a audiencia

soluciones juridicas bernal quintero <solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com>

Jue 6/08/2020 8:32 AM

Para: vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Habla Ivonne Marcela Quintero Lopez, manifiesto que me encuentro a la espera de la llegada del link para celebraciones de audiencia a las 9:00 am

Muchas gracias

Rad. 2019-286-00 (63001311000420190028600)

Adjudicación de apoyos transitorio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante adecuo el procedimiento del presente proceso de adjudicación de apoyos promovida por ROSA NANCY GOMEZ GOMEZ, en la forma establecida en la Ley 1996 de 2019, se dispone:

PRIMERO: Admitir el trámite de las presentes diligencias, como proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorio (artículo 54 de la ley 1996 del 2019).

SEGUNDO: Por ser encontrarse procedente, se designa de manera provisional al señor ROSA NANCY GOMEZ GOMEZ, para que preste y ejerza labor de apoyo a sus hermanos discapacitados RUBY, JULIO Y MARLY GOMEZ GOMEZ, y actúe en su representación para asistir a controles médicos, administrar gastos, y acompañamiento en sus actividades económicas.

TERCERO: Continuar el presente trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: Como este trámite cumple con las finalidades de la Ley 1996 de 2019, se dispone correr traslado de la demanda a RUBY, JULIO Y MARLY GOMEZ GOMEZ por el término legal de 10 días, haciéndoles notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que se pronuncie al respecto, pero en razón a que de la demanda se desprende que los señores RUBY, JULIO Y MARLY GOMEZ GOMEZ se encuentran imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio establecido en la Ley, se hace necesario designarles un abogado de la especialidad Familia de la defensoría del Pueblo para que los represente en este asunto y con este se surtirá la respectiva notificación,

En consecuencia, líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo para que se sirvan designar abogado a RUBY, JULIO Y MARLY GOMEZ GOMEZ, con el fin de llevar a cabo la notificación personal del presente auto.

Finalmente, se ordena emitir las copias requeridas por la señora Rosa Nancy Gómez Gómez. Librar oficio correspondiente por medio del centro de servicios.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05659b8f8cc26b92dd9bc6f97d1f13d4ed170da960748c2fcd3eac47afec33cb

Documento generado en 29/09/2020 05:32:01 p.m.

63001311000420190045100 Adjudicación de apoyos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se presentó por parte de la asistencia social el trabajo de campo, consistente en la visita socio familiar decretada por auto del 22 de julio de 2020, en la que se da cuenta de los apoyos que requiere la joven DANIELA MARTINEZ ARIZA y las condiciones socio familiares de la misma, procede el Juzgado a correr traslado del informe, por el término de tres (3) días conforme el Artículo 228 del CGP.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4e2b99f31f7f39c2d7b9c9dfe2f4d968f8ee0dbe1af2f9083c0e59d9e1b2ae**
Documento generado en 29/09/2020 05:26:51 p.m.

63001311000420190051400 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el heredero FABIO ERNESTO MUÑOZ OSPINA, dentro de esta diligencia ya se encuentra reconocido como tal y se dio por entendido que acepta la herencia con beneficio de inventario, no es necesario hacer nuevo pronunciamiento al respecto.

No obstante, otorga poder a la Dra. MARGARITA AMPARO RODAS JARAMILLO, a quien se le reconoce personería para actuar en representación del señor FABIO ERNESTO MUÑOZ OSPINA, conforme las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50183d07a9272f36612b4cca03f1b979f133778e914e81513cc736cbd19b1f98**

Documento generado en 29/09/2020 05:28:31 p.m.

Radicación 63001311000420200017500
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida en nombre propio por ALEXANDER GALLEGO DUQUE, en contra de la señora JANERYS MARIA DIAZ DE LA HOZ quien representa a los menores JULIAN ELIECER Y MELISSA GALLEGO DIAZ., la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. La parte activa no incorporo a las diligencias la conciliación extrajudicial celebrada entre las partes como requisito de procedibilidad para dar inicio a esta acción. (Artículo 40 numeral dos (2) Ley 640 de 2001, en armonía con el artículo 90 numeral siete (7) del Código General del Proceso).
2. La parte demandante no acreditó ni allego en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio **de correo electrónico o físico** de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida en nombre propio por ALEXANDER GALLEGO DUQUE, en contra de la señora JANERYS MARIA DIAZ DE LA HOZ quien representa a los menores JULIAN ELIECER Y MELISSA GALLEGO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al señor ALEXANDER GALLEGO DIAZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Código de verificación: **25f7fcd603cf3ada70c2c200338553a57f13b27ec553e7634408ef0781a73e39**
Documento generado en 29/09/2020 05:33:47 p.m.

EXPEDIENTE No. 2020-00182-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

La presente demanda de AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por NORBERTO ALZATE MARIN, una vez estudiada la misma, y sus anexos se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y S.S del C. G. del P. en virtud a ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por NORBERTO ALZATE MARIN, mediante apoderada judicial , por lo expuesto en la parte motiva. .

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA Art. 577 Y S.S. del Código del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA y córrase traslado a la PROCURADORA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA.

CUARTO: A la abogada LEIDY JOHANA RODRIGUEZ VALENCIA, se le reconoce personería para actuar, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80b2e32981471cc9f26acad5f97192cdb49f3e12948a4092a5c122b2d1a8e77b

Documento generado en 29/09/2020 05:35:33 p.m.